



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA 6

CCC 64279/2024/2/RH1

T., I. A.

RECURSO DE QUEJA (AL)

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro.35

///nos Aires, 17 de junio de 2025.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Intervenimos en la queja interpuesta por *A. S. P.* en su carácter de querellante, con el patrocinio letrado de las Dras. Marcela Dal Santo e Indiana Guereño, contra el decreto del pasado 22 de mayo que rechazó, por extemporánea, su apelación respecto del auto del 16 de ese mismo mes que sobreseyó a *I. A. T.* e impuso las costas a la parte vencida.

II.- La decisión del magistrado instructor no es acertada. Veamos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido el Sistema de Notificación Electrónica por Acordada 31/2011 a todo el ámbito del Poder Judicial de la Nación (aplicación extendida por Acordada 38/2013); asimismo, por Acordada 3/2015, fijó pautas ordenatorias.

Por otro lado, el principio general estipula que toda notificación cursada luego de las 20:00 horas deberá considerarse como efectuada el día hábil inmediato siguiente. Ello en base al artículo 4 de la Acordada 31/2011, que remite al artículo 152 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y el punto 5º de la “Guía de preguntas frecuentes sobre la notificación electrónica”, dictada por el Alto Tribunal que indica que *“el plazo para todas las notificaciones enviadas entre las 07.00 y las 20.00 horas de un día hábil (y que no tengan expresa habilitación de día y hora), comenzará a correr a las 07.00 horas del día siguiente, en tanto que las emitidas fuera de ese horario, serán consideradas como enviadas el día hábil inmediato siguiente”*.

A su vez, la Corte Suprema en la Acordada 31/2020, en cuyo Anexo II, Punto II) “Cómputos”, inciso 2), estipuló que *“las presentaciones que las partes u otros sujetos procesales realicen fuera del horario de funcionamiento de los tribunales, establecido en cada jurisdicción, se tendrán por presentadas en la primera hora del día*

hábil posterior”. Sin embargo, en nada modificó el régimen vigente respecto de las notificaciones electrónicas efectuadas por los órganos judiciales.

Entonces, si bien la cédula de notificación de la resolución fue cursada a la querrela el viernes 16 de mayo a las 21:38 horas, en base a lo expuesto, debe considerarse enviada el día hábil posterior, esto es, el lunes 19 del mencionado mes.

Teniendo en cuenta ello, el recurso de apelación presentado digitalmente el 22 de mayo a las 9:31 horas se encuentra en término (arts. 161, 162, 163, 432, 438 y 450 del CPPN), razón por la que, el Tribunal **RESUELVE**:

I.- HACER LUGAR a la queja deducida por la querrela y **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto.

II.- ACUMÚLESE al expediente principal y hágase saber que la impugnación concedida será resuelta por la **Sala Sexta** integrada por los jueces Magdalena Laíño, Ignacio Rodríguez Varela (subrogante de la vocalía N° 9) y Juan Esteban Cicciaro (subrogante de la vocalía N° 7).

A los fines dispuestos por el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, désignese audiencia para el **26 de junio de 2025 a las 9:30 horas**. Hágase saber que, conforme los Acuerdos Generales de esta Cámara del 16/3/20, 27/8/21 y 28/4/22, antes del día y la hora indicada deberá presentar el memorial sustitutivo a través del Sistema de Gestión Judicial Lex 100 (lo cual conforma las 2 horas de gracia dispuestas por el art. 124 del CPCCN).

De no hacerlo se tendrá por desierta la impugnación (art. 454 segundo párrafo del CPPN).

Se deja constancia que el juez Ignacio Rodríguez Varela, suscribe la presente en su carácter de subrogante de la Vocalía Nro. 9, el juez Julio Marcelo Lucini titular de la Vocalía Nro. 7 no lo hace por hallarse en uso de licencia y su reemplazo el Juez Juan Esteban Cicciaro no suscribe en virtud de lo establecido en el art. 24 *bis in fine* del Código Procesal Penal de la Nación.



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA 6

CCC 64279/2024/2/RH1

T., I. A.

RECURSO DE QUEJA (AL)

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro.35

Magdalena Laíño

Ignacio Rodríguez Varela

Ante mí

Brian D. Dieduszok
Prosecretario de Cámara *Ad Hoc*